

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00134-2024/MDSA

Santa Anita, 24 DIC 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA


VISTO, el Informe N° 1122-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 557-2024-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1179-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; y,

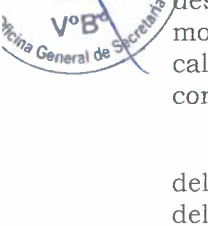
CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, el artículo 37° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; mientras que, los obreros que prestan sus servicios las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;


Que, el artículo 24, inciso d) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;


Que, por su parte, el artículo 102 del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, as vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;


Que, asimismo el artículo 6° del Decreto Legislativo 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, modificado por Ley N° 29849, señala que son derechos de los servidores públicos sujetos a dicho régimen, entre otros, el derecho de gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, modificado por Decreto Legislativo 1405, señala que, el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, la misma que está condicionado, al cumplimiento mínimo del récord laboral;

Que, a través del Decreto Legislativo 1405, se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades, aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Dicha norma precisa que, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad; y, el goce está condicionado al cumplimiento del récord vacacional;

Que, asimismo el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM señala que, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes. Asimismo, el Artículo 5 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM precisa que, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 1122-2024-ORH/OGAF/MDSDA de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite el Rol de Programación Vacaciones de los servidores de la Municipalidad Distrital de Santa Anita sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, 276 y 1057 respectivamente, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, a través del Informe N° 557-2024-MDSA/OGAJ, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Rol de Vacaciones para el año fiscal 2025 del personal empleado y obrero de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe N° 1122-2024-ORH-OGAF/MDSA de la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a las consideraciones antes expuestas y, de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Rol de Vacaciones para el Ejercicio 2025, de los servidores municipales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y, Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ABOG. WALTER MOREYRA ARONE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE